

REPUBLICA PERUANA.



Palacio del gobierno en la Capital de Lima
el 6 de Octubre de 1925.—6.º

Al Comodoro.

El campo de gob. en vista
de la nota al N.º de 19. de Set. Eff. a
la q. acompaña el recurso del cobra-
dor D. José Navarrete; ha reme-
tele avise a' este, el uno por ciento
sobre las cantidades que recauden
de droj. consulares, sobre el
mercio de cabotaje unicamente.

Lo comunico al N.º en
orden, para su inteligencia y



T.C.
CAS. 7
Doc. 746
Fol. 4

consequencias e efectos.

Dios que a...

Donde se...



S. S.

Para la Comad. y q. setome razon
de esta Suprema Orm, y para que
Infame sea la unelig. del Cavotage,
y del modo con q. cobraba D. Mariano
Garcia, comisionado en la Aduana
con el quatas p. cientos. Lima, y Oct.

extir de Lavalla }
Alvarado (alvarado)

7. de A 825 -

Handwritten signatures and initials.

Fomose Razon en la Comad. de
Consulado a Lima Octub. 10/825.

Handwritten signature.

Sologuren

La Comaduria con presen

2
cia de la Suprema Orden expedida en bene-
ficio del Cobrador D.ⁿ José Navarrete, sobre
el abono de A. p.^o en la Recaudacion de d^{os}. Con-
sulares, en lo relativo unicamente al Comer-
cio de Cabotaje, la que ha dado merito al
provido, se que se informe r^{re}. su intelig.^a
y del modo con que hacia los acopios D.ⁿ Ma-
riano Parate dice: Que la inteligencia de la
voz Cabotaje reducida a la practica no es otra,
que corresponder al giro mercantil interior
de una Nacion, que lo executa en dos mo-
dos, o por tierra, o por mar transportando
los frutos, q. produce, o manufacturas, de un
lugar a otro de la misma; y a este giro ma-
ritimo interno es a lo que vulgarmente
se titula Cabotaje. Hallandose circunscripta
la Suprema Orⁿ. a este r^{re}; esta Oficina,
en su Cuenta y Razon no hara otro abono
al Cobrador Navarrete, por serlo en ge-
neral de los d^{os}. Consulares, en lo q. cobre,
sino a los productores en terreno de la Naci-
on Peruana, que sean extrahidos de qual-
quiera de los puntos Maritimos de su comi-

nente, internados á este que causen dño. Este modo es conforme con el establecim^{to} de las sociedades, sea qual fuere su forma de Gobierno como lo era en el anterior, que componiendo toda la America un solo Estado á su Comercio interior que lo hacia por mar lo nominaban Cabotaje; conque quando por el sistema actual de Independencia, la predha America se halla subdividida en diferentes Republicas, igualmente se halla subdividido ese fero, que anteriormente estaba sujeto in integrum, y al que parece debe llamarse Comercio Reciproco maritimo exterior en el dia, al que se ejecutaba antes con el Estado de Chile, Colombia, Mexico y demas naciones mercantiles deterrando para siempre la nominacion de Comercio de ultramar.

En quanto á la ultima calidad, q. comprehende el Auto, sobre el abono

del 1.º que se hacia a D. Mariano Parate Comisionado en la Oficina de Cabotaje, era a los productos de los frutos, y efectos de America, que hacian el Comercio con Lima, por mar, y correspondian en despacho al Departamento del Pais en la Aduana, a excepcion de trigo, Arinas, y Sebo; cuya cobranza por separado estaba comprendida, en la que debia hacer este Consulado en el cobro de dros. Respectivos a efectos de Europa desempeñan dola con un Merino y dos Cobradores con la asignacion de quinientos pesos estos ultimos. Esta forma fue la que tuvo la citada Oficina de Cabotaje antes del año de 1821,; siguiendo posteriormente bajo de este orden hasta su suspension, el decir que difundia su cobro, no solo a lo que rigurosamente se llama Cabotaje, sino al Comercio Reciproco, que se hace con ambos continentes de America llevando adelante la exclusion, que se ha indicado; cuya laboriosa cobranza se ha refundido en el dia en este Consulado con un solo Individuo. Parece quedar abuelto los dos ultimos puntos, a que se contrahe el Acto de N. S. dandole el debido obediencia. Contaduria del Consulado de Lima y Octubre 11. de 1825.

Jose de Sologuren




Lima 12 de Octubre de 1825

Al S.^{to} M^{to} de Estado en el Depart.^{to} de Hac.^{da}

Lima Oct.^o 15 de 1825.

Entiendase el abono de uno por ciento concedido para la recaudacion de los derechos consulares que se adeuden en el Comercio de Cabotage, comprendido los de los frutos y efectos del Pais: quedando al arbitrio del Consulado nombrar los cobradores que crea conveniente, pues que el gasto es sobre la recaudacion, y no se aumenta la diversidad de manoj; cuidando siempre a las regularidades que demanda el manejo de estos intereses.


 P. O. del C.


Para cumplir la Suprema O^{ra}n comunicada por V. S. de 6 del Corri^{te}, se mandó informar a esta Contaduria sobre el I^o asignado al Cobrador seg^o consta del adjunto Expediente. Extinguida la comision de D.^o Mariano Zarate en la Aduana quien cobraba los derechos de introduccion de los Frutos proced^{tes} de todos los Puertos de America a quien se le pagaba el I^o, grabó todo ese cobro sobre el unico Mexino Navarrete, y p^o consiguiente manifestó este, q^o se le debia compensar el mayor trabajo q^o tenia. En consecuencia expuso este Consulado, q^o por aora se asignase el I^o, quedando a su arbitrio hacer servir este producto p^o pagar tambien a los Auxiliares, q^o debian activar la cobranza de las ingentes sumas q^o hay q^o cobrar, y en esta atencion, se han nombrado dos, q^o deben ser pagados tambien con el I^o decretado, respecto a que el Cobrador Navarrete por si solo es imposible que pueda dar abasto a la cobranza, resultando el retardo de hacerla efectiva como lo desea este Consulado en cumplimiento de sus deberes.

Si se entendiera el I^o sobre los derechos de los Frutos que se internan de los Puertos de esta Republica, seria de tan poco momento, que no serviria aun, para premiar el mayor trabajo de Navarrete, y por consiguiente no habria modo de dotar a los Auxiliares que estan nombrados, y trabajan activam^{te} en el cobro.

Por todo lo expuesto es de necesidad que V. S. se sirva declarar, como debe ser, que el I^o decretado, es sobre la cobranza de los derechos de los Frutos,

y Directores del Pais, que se internen procedentes de todos
los Puertos de America.

Dios que a V.

Thomas Ortiz
de Lavallon

F. Co. Alvarez
Caldenore

[Signature]

S. S.

Ortiz de Lavallon.
Alvarez Caldenore.

Tomase Varon en la Comandancia del Rey.
Decreto anterior, y archivado. Lima, y
Oct. 18. de A. 1725

[Signature]

[Signature]

Tomase Varon en la Comand. del
Consulado de Lima y Oct. 18/
1725.
Alvarez

[Signature]